



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA
RADICADO	05-001-31-10-010 2022 00011 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso.

RESUELVE

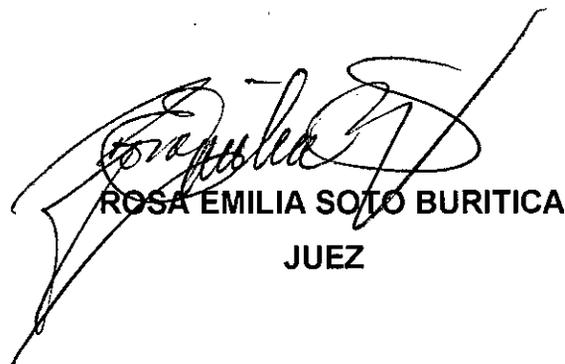
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada por los señores **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA**, de cuya unión existe un hijo menor de edad.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL** con T.P N° 191.364 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

